



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Garantía Real) No. 680013103004-2019-00144-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia que antecede y los consecutivos 47 al 51.

1. Se niega la solicitud presentada por la parte demandada en el consecutivo 47, pues la prueba que se intenta recaudar fue precisamente solicitada por el extremo demandado. Por lo tanto, es a ese extremo procesal a quien le corresponde aportar los documentos que se requieren para experticia y no a la parte demandante.

Las cuestiones relacionadas con el título, su contenido o su veracidad no pueden ser objeto de pronunciamiento en este momento, pues solo será en la sentencia en la que se podrá determinar la viabilidad de continuar con la ejecución.

Por lo tanto, se requiere por segunda vez a la parte demandada para que allegue la documental que se requiere para la elaboración de la experticia. Se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

2. Si durante el término aquí concedido la parte demandada no aporta la documental que requiere la entidad para la elaboración de la experticia, el Despacho continuará con el trámite correspondiente, para el recaudo de las demás pruebas que fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feffb14072f809e9996bc0ff53e65c2a3b2c349097ee56112b002e3615e
0625d**

Documento generado en 23/09/2021 02:34:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**